



República Dominicana

001310

Secretaría de Estado de Hacienda
ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES

14 ABR 2011

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

AL : Dr. ABEL RODRÍGUEZ DEL ORBE.
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

ASUNTO : Remisión de Contrato de Venta de Terreno para la
Obtención de la aprobación del Congreso Nacional.

ANEXOS : A) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral No.
001-0739031-2.
B) Copia Certificada de Contrato No.004905 de
fecha 3 de junio del año 2003.
C) Copia Certificada del Poder No. 510-03 de fecha 3 de
septiembre del año 2003.
D) Copia de Certificación de Registro de Título.

Cortésmente, tenemos a bien remitirle el Contrato descrito en el anexo (B), suscrito entre el Estado Dominicano y el señor OLEGARIO JIMENEZ SOLORIN, a los fines de que el mismo sea sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 128, Numeral 2, Literal D, de la Constitución de la Republica Dominicana.

Atentamente,

Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Ministro

Administrador General de Bienes Nacionales



EWCH/PC/RK



REPORTE DE VALUACION

29-5-2003

1.- DATOS DEL SUJETO:

Solicitante OLEGARIO JIMENEZ SOLORIN
Cedula / Pasaporte No. 001-0739031-2 Nacionalidad DOMINICANO
Estado Civil SOLTERO Profesión EMPLEADO PRIVADO Teléfono _____
Dirección C/3 #1 HERRERA
Municipio DISTRITO NACIONAL Provincia DISTRITO NACIONAL
Ciudad SANTO DOMINGO Sector HERRERA

2.- DATOS DEL INMUEBLE:

Parcela No. 110-REF-780 Solar No. _____
D.C. No. 4 Manzana No. _____
Municipio DISTRITO NACIONAL Certificado de Título No. 65-1593

Área 810.26 M² del sector de HERRERA

3.- VALUACION:

El valor físico o directo del TERRENO se ha determinado mediante la aplicación del Método del Mercado o Ventas Comparables, considerando los factores de influencia tales como su localización, uso, estado y magnitud. En tal sentido, nos permitimos llegar a la siguiente conclusión u opinión de valor:

810.26 M², a razón de RDS1,700.00 /M².

Para extensiones superficiales hasta 350 M², nos permitimos el derecho de tomar como referencia del Catastro Nacional la tarifa de precios mínimos elaborado por esa Dirección General de la ciudad de: DISTRITO NACIONAL del Sector de HERRERA

El valor de la MEJORA se ha determinado mediante la aplicación del Método del Costo de Reposición, considerando también las condiciones de uso actual, calidad y conservación

_____ M² Razón de RDS /M².

4.- OBSERVACIONES: SERVICIOS BASICOS SOLAR YERMO.

En conclusión, podemos decir que el valor de tasación del Solar es de RDS1,377,442.00
y el valor de la Mejora es de: RDS 0.00

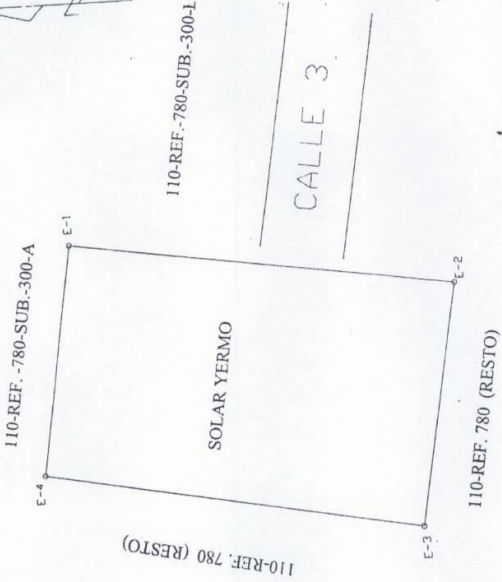
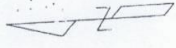
TOTAL AVALUO RDS1,377,442.00

Atentamente
Realizado por

ENC. DELA UNIDAD DE AVALUO

Revisado por


NOTA: Los valores tasados corresponden a propiedades del Estado.



EST.	RUMBO	DIST.
1-	S 09°-15' W	36.88
2-	N 79°-58' W	22.82
3-	N 10°-31' E	36.48
4-	S 81°-00' E	21.37

UNIDAD DE UBICACION

110-Ref. 780

4

Estado Administrativo

Fecha 3-6-2003

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES		PROYECTO		Escala	
HABITACIONAL		110-REF. 780		1 : 350	
ARTO No.		MUNICIPIO		Fecha	
		Distrito Nacional		10-04-2003	
PLANO PARA DETERMINACION DE AREA		MUNICIPIO		Area de Construcción	
		HERRERA		810.26 m ²	
		SUSCRIBANTE		Area Solar	
		OLEGARIO JIMENEZ		DEPARTAMENTO TECNICO	
				INSTANTANEO POR TOP PLANLIN-SUAZO	
				DIBUJO POR	

10-10-12



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS
REGISTRO DE TITULOS



YO, DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DISTRITO NACIONAL.

CERTIFICA

Que el ESTADO DOMINICANO, es propietario de una porción de terreno con una extensión superficial aproximadamente de CUATRO MILLONES CINCO SESENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE (4,160,209) METROS CUADRADOS CON CINCUENTA TRES (53) DECIMETROS CUADRADOS, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-REP.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional. Amparada por el CERTIFICADO DE TITULO NO. 65-15937. Según Original de esta Oficina.- LIBRO NO. 354, FOLIO 159, L-429 F-144 (TOMO 1 y 2), L-473, F-23 (TOMOS 1, 2, 3 y 4), L-592 F-140 (TOMOS 1 y 2), L-764, F-203 (TOMOS 1 y 2), L-834 F-126 (TOMOS 1 hasta 9), L-1351 F-173 (TOMOS 1, 2, 3 y sueltos).-

Se advierte que la presente CERTIFICACION, no debe ser utilizada en la realización de transferencias u otras operaciones sobre este inmueble; y se expide sin perjuicio de las disposiciones del Art. 171 de la Ley del Registro de Tierras.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE en Santo Domingo, a los SEIS (6) días del mes de AGOSTO del año dos mil a solicitud de Agrim. RANCHO REYES JAVIER, Enc. Departamento de Catastro.-

DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ
REGISTRADOR DE TITULOS DEL D.N.



MARILEY B.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.F. Núm. 510-03

**PODER ESPECIAL AL ADMINISTRADOR GENERAL
DE BIENES NACIONALES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 de la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Administrador General de Bienes Nacionales para que a nombre y representación del Estado dominicano, suscriba los contratos de venta correspondientes con los señores que se mencionan a continuación:

1.- **MIGUELINA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0560393-0, referido a una porción de terreno con una extensión de Ciento Ocho Punto Noventa (108.90) metros cuadrados dentro de la Parcela 1-B-Ref., Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Dos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$24,502.00), a razón de Doscientos Veinticinco Pesos Oro Con 00/100 (RD\$225.00) el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato a suscrito entre la compradora y el Administrador General de Bienes Nacionales.

2.- **FRANCIA MERCEDES GARCIA MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1396700-4, referido a una porción de terreno con una extensión de Ciento Veinte Siete punto Ochenta y Dos (127.82) el metros cuadrados dentro de la Parcela 110-Ref-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$76,692.00), a razón de Seiscientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$600.00) el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato provisional suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacionales.

3.- **MILTON LEANDRO PEREZ SIERRA** y **JUANA SENA MEDINA** portadores de las cédulas de identidad y electoral No.078-0004621-6 y 078-0004681-0, referido a una porción de terreno con una extensión de Trescientos Cinco punto Cero Cinco (305.05) metros cuadrados dentro de la Parcela 217-B-8, del Distrito Catastral. No.6, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Trescientos Cinco Mil Cincuenta Pesos Con 00/100 (RD\$305,050.00) a razón de Mil Pesos Oro Con 00/100 (RD1,000.00), el metro



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Oro Con 34/100 (RD\$104,034.00), a razón de Seiscientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$600.00) el metro cuadrado, para ser pagado de acuerdo al contrato a suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacionales.

13.- **OLEGARIO JIMÉNEZ SOLORIN**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0739031-2, referido a una porción de terreno con una extensión de Ochocientos Diez punto Veintiséis (810.26) metros cuadrados dentro de la Parcela 110-Ref.-780, Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Un Millón Trescientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$1,377,442.00), a razón de Mil Setecientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$1,700.00) el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato a suscrito entre la compradora y el Administrador General de Bienes Nacionales. *C-2*
F-19

14.- **MILDRED MARGARITA MENDEZ GIL**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1027534-4, referido a una porción de terreno con una extensión de Ciento Once punto Veintiséis (111.26) metros cuadrados dentro de la Parcela 99, del Distrito Catastral. No.15, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta Pesos Con 00/100 (RD\$55,630.00) a razón de Quinientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$5,00.00), el metro cuadrado para ser pagada de acuerdo al contrato provisional suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacionales. *C-11*

15.- **EMMA GISELA GIL CALDERON**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0996506-1, referido a una porción de terreno con una extensión de Ochenta y Tres punto Treinta y Cinco (83.35) metros cuadrados dentro de la Parcela No.99, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veinticinco Pesos Oro Con 00/100 (RD\$41,825.00), a razón de Quinientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado, para ser pagado de acuerdo al contrato a suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacionales. *C-300*
F-20

16.- **CRISTIAN JOSE MANUEL BRETON ALMONTE**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1348867-0, referido a una porción de terreno con una extensión de Doscientos Treinta y Ocho Punto Setenta y Cuatro (238.74) metros cuadrados dentro de la Parcela 1, Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Cincuenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis Pesos Oro Con 50/100 (RD\$53,716.50), a razón de Doscientos Veinticinco Pesos Oro Con 00/100 (RD\$225.00) el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato a suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacionales. *C-3311*
F-50



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana



Cuarenta y Nueve punto Noventa y Cuatro (149.94) metros cuadrados dentro de la Parcela 118, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Setenta y Cuatro Novecientos Setenta Pesos Oro Con 00/100 (RD\$74,970.00), a razón de Quinientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacionales.

61.- VIRIATO DE REGLA VILLAR MOSCAT, portador de la cédula de identidad y electoral 001-0465568-3, referido a una porción de terreno con una extensión de Mil Trescientos Noventa y Seis (1,396) metros cuadrados dentro de la Parcela 199-A-2, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Seiscientos Noventa y Ocho Mil Pesos Oro Con 00/100 (RD\$698,000.00), a razón de Quinientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado para ser pagada de acuerdo al contrato a suscrito entre el comprador y el Administrador de Bienes Nacionales.

62.- NIURKA RAMOS MOTA, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0734326-1, referido a una porción de terreno con una extensión de Doseientos Treinta y Cuatro punto Diecinueve (234.19) metros cuadrados dentro de la Parcela 21-B, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, valorado en la suma de Setenta Mil Doseientos Cincuenta y Siete Pesos Con 00/100 (RD\$70,257.00), a razón de Trescientos Pesos Oro Con 00/100 (RD\$300.00) el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato suscrito entre la compradora y el Administrador General de Bienes Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **tres** (3) días del mes de **Sep.** del año dos mil tres (2003).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

HIPOLITO MEJIA

REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO, D.N.

CERTIFICACIÓN



003207100759 - 5N01

EL REGISTRO DE TÍTULOS DEL DISTRITO NACIONAL CERTIFICA:

Que una porción de terreno dentro del inmueble identificado como PARCELA 110-REF-780, del DISTRITO CATASTRAL N° 04, del Distrito Nacional, es propiedad de: ESTADO DOMINICANO, sobre una superficie de 4,862,911.24 metros cuadrados. Según consta en el asiento original de la Constancia Anotada al Certificado de Título No 65-1593, en el Libro 354, Folio 159, Hoja 2.
El inmueble se encuentra Libre de Cargas y Gravámenes.

NOTA: El resto de superficie indicado en este documento surge de la diferencia entre la superficie original y las superficies declaradas en las ventas parciales registradas sobre este inmueble. Afectan a esta porción las superficies que pudieran haberse destinado o se destinen al dominio público dentro de esta parcela.

Se advierte que la presente CERTIFICACIÓN, tiene como propósito exclusivo informar la situación del inmueble preindicado y no es un documento por sí solo justificativo de transferencia. Solicitada por: DR. ADOLFO SANCHEZ / ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el 15 de junio del 2007.

DRA. ROSABEL CASTILLO R.
Registradora de Títulos del Distrito Nacional



CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **OLEGARIO JIMÉNEZ SOLORIN**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0739031-2, domiciliado y residente en la Juan Parada Bonilla Casa No.12, Ensanche Naco de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: **EL COMPRADOR** declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil Dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: **EL VENDEDOR**, **Vende, Cede y Transfiere**, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (810.26 M²)**, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780, del D.C. No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.110-Ref.-780-Sub.-300-A, **AL SUR:** Parcela No.110-Ref.-780 (Resto), **AL ESTE:** Calle 3; y **AL OESTE:** Parcela No.110-Ref.-780 (Resto).

SEGUNDO: **EL VENDEDOR** justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.110-Ref.-780 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, según consta en la Certificación de fecha 6 de octubre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano, copia anexa al presente contrato;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,377,442.00)**, a razón de **MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,700.00)** el metro cuadrado, más el doce por ciento (12%) de interés anual sobre el saldo insoluto que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, en la siguiente forma: Un inicial de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 CENTAVOS (RD\$275,488.40)**, pagado mediante cheque No.000701 de fecha 14 de mayo del año 2003 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.24301 de fecha 15 de mayo del año 2003 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en cuarenta y ocho (48) mensualidades iguales y consecutivas de **VEINTE MIL DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 66/100 CENTAVOS (RD\$20,018.66)** en un plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato;-----

PARRAFO I: El precio de **MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,700.00)** por metro cuadrado (M²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 29 de mayo del año 2003 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales;-----

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;-----

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;-----

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o colindantes no estén deslindados;-----

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un tres por ciento (3 %), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;-----

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevará a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;-----

SEXTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no

004905

24 JUN 2003

implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;-----

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;-----

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Titulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia;-----

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha;-----

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**;-----

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;-----

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;-----

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil tres (2003);-----

POR EL VENDEDOR

POR EL COMPRADOR

MB
BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales
En representación del Estado Dominicano

[Signature]
OLEGARIO JIMÉNEZ SOLORIN

YO DR. MITRIDATES DE LEÓN PARDOES Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y OLEGARIO JIMÉNEZ SOLORIN**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil tres (2003);-----

YGH/CR/edr
[Signature]

[Signature]
ABOGADO NOTARIO
Santo Domingo, R. D.

UNO CENTRAL ELECTORAL
UNIDAD ELECTORAL

001-0739031-2

22-9573334 M. CASANO, J. M. O. R.

REPUBLICA

OLEGARIO

JIMENEZ SOLORIN

2005

DOMINICAN

RAFAEL AUGUSTO BANCHEZ

